

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**INFORME FINAL DE AUDITORIA  
MODALIDAD DESEMPEÑO**

**CODIGO 157**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR - FDLCB**

**PERIODO AUDITADO 2014**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**Bogotá, Marzo de 2015**

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**

**Contralor de Bogotá**

**Diego Árdila Medina**

**Contralora Auxiliar**

**Ligia Botero Mejía**

**Director Sectorial**

**Gabriel Alejandro Guzmán Useche**

**Subdirector de Gestión Local**

**Alba Astrid Sarria Barragán**

**Asesores:**

**Libia Marlen Alba López  
Rafael Alfonso Ortega**

**Gerente:**

**Alexander Morales**

**Equipo de Auditoría**

**Nubia Orjuela Perdomo  
Luz Myriam Silva Bustos**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....</b>	<b>7</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....</b>	<b>8</b>
<b>ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS .....</b>	<b>56</b>

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Bogotá, D.C.

Doctor  
CRISTOBAL PADILLA TEJADA  
Alcalde local de Ciudad Bolívar ( e ).  
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993 y la ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, a la gestión adelantada durante la vigencia 2014, en la cual se suscribieron, ejecutaron, terminaron y/o liquidaron los contratos de la muestra, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, y eficacia, con que se administraron los recursos puestos disposición del Fondo y los resultados de la gestión, en el área de contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría gubernamental modalidad especial efectuada al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar - FDLCB- vigencia 2014, conceptúa que la gestión en el área de contratación **no cumple** con los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la normatividad contractual, así como con los principios de planeación y responsabilidad, los cuales deben ser observados en todas las actuaciones en este tipo de procesos.

Fueron detectadas deficiencias en la elaboración de los estudios, diseños y anexos técnicos previos, soportes vitales para la adecuada protección de los recursos destinados a cubrir las obligaciones adquiridas por parte del FDLCB, así como falta de coherencia con respecto a las necesidades reales debidamente identificadas y expuestas por las poblaciones y organizaciones beneficiarias de la acción contractual.

En este orden de ideas, los controles de la administración local sobre la ejecución de los contratos evaluados, presentan deficiencias de diseño, sumando a ello la no observancia de las totalidad de las funciones establecidas contractualmente tanto por las interventorías como por las supervisiones, que dan pie a la entrega de bienes y servicios que presentan diferencias con respecto a los requisitos y especificaciones técnicas descritos en los respectivos pliegos de condiciones.

Lo anterior da cuenta de una falta de eficiencia y pertinencia en la ejecución de los recursos públicos y el incumplimiento de objetivos contractuales, como se registra en el capítulo de resultados del presente informe.

De acuerdo con la información reportada en SIVICOF por parte del representante legal del FDL de Ciudad Bolívar, para la vigencia 2014 se tenían compromisos presupuestales que sumaban \$144.109.697.176,94 entre las que se contaban obligaciones por pagar de contratación celebrada en vigencias anteriores, así como obligaciones adquiridas en el año 2014.

La muestra seleccionada correspondió a un total de (19) contratos que para la vigencia se encontraban en ejecución o en etapa de liquidación, los cuales sumados llegan a los \$16.792.811.752.

Los contratos evaluados se muestran en el Cuadro: *“MUESTRA DE CONTRATOS EVALUADOS, FDL DE CIUDAD BOLIVAR, AUDITORIA ESPECIAL”*. Producto de la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

evaluación de dichos contratos, se evidencia debilidad del sujeto de control en relación con el cumplimiento del principio de planeación en su etapa pre-contractual y con los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en su etapa contractual, dada la debilidad de las supervisiones e interventorías en el seguimiento y control a los procesos, lo cual genera deficiente utilización de los recursos e incumplimiento de metas.

### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal, documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- en un término de ocho (08) días hábiles a partir del recibo de la presente, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente.

Corresponde igualmente al sujeto de vigilancia y control realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D. C, y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este organismo de control.

Producto de la evaluación se anexa Capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de control.

Atentamente,



**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA**

**CUADRO 1  
MUESTRA DE CONTRATOS EVALUADOS AUDITORIA DE DESEMPEÑO**

No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR EN PESOS
COP 123-2012	CONSORCIO BOLIVAR 2012 – SALONES	1.902.585.576
CCV 123-2013	JOTAVE Y COMPAÑIA LTDA	236.854.825
COP 125-2012	CONSORCIO BOLIVAR 2012 – COLEGIOS	1.202.539.951
CIN 065-2013	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	98.700.000
COP 127-2013	CONSORCIO ALIANZA PJH	2.074.037.920
CCV 111-2013	UNION TEMPORAL CAPITALINOS - CIUDAD BOLIVAR	971.766.885
CPS 118-2013	ASOCIACION CULTURAL ESPACIOS DE VIDA	112.090.000
CPS 135-2013	ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA	259.430.000
CSU 086-2014	CONSORCIO SANTA FE	3.230.000.000
COP 169-2014	CONSORCIO JHC EDIFICACIONES	1.537.725.977
COP 172-2014	CONSORCIO JHC TRES REYES	939.470.623
COP 181-2014	CONSORCIO JHC INFANCIA	456.531.226
CVA 177-2014	FUNDACION ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE – ANDAP	630.000.000
COP 088-2014	INCITECO S A S	1.837.401.307
CIA 060-2010	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	358.702.840
CIN 059-2011	JAIRO ADOLFO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	14.900.000
CCV 122-2013	UNION TEMPORAL DOTANDO CIUDAD	143.648.252
CPS143-2013	FABRICA COLOMBIANA DE MEDIAS LTDA - FACOMED LTDA .	347.598.370
CCV 102-2013	UT VIRTUAL NET 2013	438.828.000
<b>TOTAL</b>		<b>16.792.811.752</b>

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Producto de la evaluación contractual se evidenciaron los siguientes resultados de auditoria:

### 2.1 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 123 DE 2012

<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO BOLIVAR 2012 - SALONES
<b>OBJETO:</b>	Contratar por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, la construcción de salones comunales ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	21 de diciembre de 2012
<b>PLAZO:</b>	Cinco (5) meses
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$1.902.585.576
<b>ACTA INICIO:</b>	03 de julio de 2013
<b>PRORROGA</b>	105 días calendario 02 de diciembre de 2013
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	17 de octubre de 2014

#### 2.1.1 Hallazgo Administrativo.

En ejercicio de la labor fiscal, el equipo auditor practicó visitas a los tres (3) salones comunales y evidenció las siguientes irregularidades, que para el caso de las obras civiles, pueden ser generadas por asentamientos, deficiencia en la calidad de materiales o en aspectos constructivos que deben ser evaluadas y subsanadas por parte de la administración:

#### SALÓN CAPRI

Observaciones:

- Dotación de una nevera industrial que sobrepasa la capacidad de uso de este tipo de instalaciones y que no está en uso, colocando en riesgo la inversión hecha \$6.470.433,00.
- Diferencia en (19) cm menos de mesón en acero inoxidable en la cocina industrial con respecto al corte cobrado.
- Fisuras en las paredes
- Fisuras en el piso en la junta de baldosas.
- Deficiente instalación de las cajas eléctricas en la parte del frente del salón
- Terminación de fachada con fisura horizontal y acabado con mala presentación en calidad.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### SALÓN ESTRELLA DEL SUR

- Enchape de muros en listones de Teka (62,78 m<sup>2</sup>), con acabado en tintilla la lluvia y sin evidencia de proceso de sellado que impida su deterioro, por un valor de \$2.915.377,64
- Fisuras en la instalación de la puerta principal del baño.

### SALÓN VILLAS DE BOLÍVAR

- La observación va dirigida a la calidad de la obra, toda vez que se presenta pérdida de los guarda escobas y evidencia diferentes fisuras en la pared de la oficina principal en el segundo piso
- Dotación de una nevera industrial que sobrepasa la capacidad de uso de este tipo de instalaciones y que no está en uso, colocando en riesgo la inversión hecha \$6.470.433,00.
- Enchape de muros en listones de Teka (85,87 m<sup>2</sup>), con acabado en tintilla la lluvia y sin evidencia de proceso de sellado que impida su deterioro, por un valor de \$972.441,60

**CUADRO 2  
CUANTIFICACION DEL RECURSO EN RIESGO**

CONCEPTO	VALOR
Nevera industrial ubicada en el salón CAPRI	\$6.470.433,00
Nevera industrial ubicada en el salón Villas de Bolívar	\$6.470.433,00
Fachada salón comunal Estrella del Sur	\$2.915.377,64
Fachada salón comunal Villas de Bolívar	\$972.441,60
<b>TOTAL</b>	<b>\$16.828.685,24</b>

Fuente: Expediente contractual

Como quiera que las obras se encuentran dentro del período de garantía de estabilidad, calidad y cumplimiento, es necesario que la administración atienda su deber legal de hacer el respectivo seguimiento a las condiciones de las obras recibidas.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Es pertinente la respuesta del FDLCB, en cuanto a las acciones iniciadas. Se hace necesario establecer un plazo prudente para las acciones de corrección de las mismas

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se ratifica como hallazgo administrativo, a fin de que sea objeto de seguimiento en razón a que hasta el momento se están iniciando por parte de la administración, las acciones conducentes a subsanar los hechos establecidos en la auditoría.

## 2.2 CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 123 de 2013

<b>CONTRATISTA</b>	JOTAVE & CIA LTDA
<b>OBJETO:</b>	Adquisición de equipos y elementos para dotar juntas de acción comunal de la Localidad de Ciudad Bolívar de conformidad con las especificaciones y cantidades establecidas en la Ficha Técnica para el GRUPO 2 (Muebles y Enseres)
<b>PLAZO:</b>	Dos (2) meses Suspensión Tres (3) meses Prorroga Veinte (20) días Terminación
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$316.854.825
<b>ACTA INICIO:</b>	03/02/14
<b>ESTADO:</b>	Terminado
<b>MODIFICACIÓN:</b>	21/04/ 2014
<b>SUSPENSIÓN:</b>	Acta de suspensión del 12/06/2014, por tres (3) meses
<b>ADICIÓN:</b>	Adición No. 1 firmada el 13/05/ 2014
<b>PRORROGA</b>	1. prorroga por un (1) mes 2. Prorroga por dos (2) meses
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	02/07/2014.

Fuente: expediente contractual.

### 2.2.1 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria.

Producto de la evaluación a los documentos soportes del contrato de compraventa CCV No. 123 de 2013, se realizó visita a los salones comunales relacionados en el siguiente cuadro a fin de verificar la existencia de los muebles y enseres adquiridos y entregados a las Juntas de Acción Comunal, se observa que las sillas sin brazos para adulto son de dos marcas (Rimo Plásticas e Industrias Metálicas Lucena):

**CUADRO 3  
RESULTADO VISITA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR**

SALON COMUNAL VISITADO	ELEMENTOS ENTREGADOS	OBSERVACIÓN
1.Capri	(10) sillas plásticas sin brazos; (5) mesas plásticas de cuatro puestos	Se entregaron los elementos con remisión expedida por JOTAVE y CIA LTDA,

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

SALON COMUNAL VISITADO	ELEMENTOS ENTREGADOS	OBSERVACIÓN
		documento sin fecha.
2. San Isidro	(20) sillas plásticas sin brazos; (5) mesas plásticas de cuatro puestos; (1) archivador; (1) silla giratoria, (1) escritorio en madera.	Se entregaron los elementos con remisión No. 0971, expedida por JOTAVE y CIA LTDA, documento sin fecha. En la fecha de la visita 4 sillas para adultos, están rotas las patas (fotos)
3. Sierra Morena sector la casona	(10) sillas plásticas sin brazos; (5) mesas plásticas de cuatro puestos	Se entregaron los elementos con remisión expedida por JOTAVE y CIA LTDA, documento sin fecha.
4. Villas de Bolívar	(56) Sillas plásticas sin brazos; (8) mesas plásticas de cuatro puestos, (1) archivador metálico, (2) sillas giratorias, (1) escritorio en madera.	Se entregaron los elementos con remisión expedida por JOTAVE y CIA LTDA, documento sin fecha.
5. Bella Flor	(10) sillas plásticas sin brazos; (5) mesas plásticas de cuatro puestos	Se entregaron los elementos con remisión expedida por JOTAVE y CIA LTDA, documento sin fecha.
6. Candelaria la Nueva Etapa I y II	(40) sillas plásticas sin brazos; (10) mesas plásticas de cuatro puestos	Se entregaron los elementos con remisión No. 0653, expedida por JOTAVE y CIA LTDA, documento sin fecha.
La playa I	(210) sillas plásticas sin brazos; (55) mesas plásticas de cuatro puestos, (1) archivador metálico, (1) escritorio en madera.	Los elementos fueron entregados con la remisión No. 0967 del 02 de mayo de 2014 expedida por el contratista JOTAVE & LTDA
La playa II	(70) sillas plásticas sin brazos; (10) mesas plásticas de cuatro puestos, (1) archivador metálico	A la fecha de la visita 10 sillas para adultos, están rotas las patas (fotos)
Escala sector II	(2) sillas plásticas sin brazos; (6) mesas plásticas de cuatro puestos, (1) archivador metálico, (1) silla giratoria.	Las sillas están marcadas con marcados con las iniciales de una fundación que funciona en este salón Comunal

Fuente: Visita salones Comunes Localidad Ciudad Bolívar febrero/marzo de 2015

Cabe aclarar que los elementos fueron entregados a los beneficiarios, con la remisión expedida por JOTAVE y CIA LTDA., incumpliendo el procedimiento establecido en los pliegos de condiciones numerales 1.3.2.2 ítem 4, “ Se elaborara el comodato por parte del Abogado del F.D.L.C.B, y a su vez debe remitirlo al almacén para realizar la respectiva salida”.

De otra parte, en el anexo técnico No. 5 se determinan las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, para cada uno de los elementos como es el caso de las sillas plásticas adulto sin brazos. A continuación se describen las características contenidas en el pliego de condiciones:

**CUADRO 4  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SILLAS SIN BRAZOS**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PLIEGO DE CONDICIONES (Criterio)	MEDIDAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ENTREGADAS Metálicas Lucena (Condición)	CUMPLE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ENTREGADAS RIMO PLÁSTICAS (Condición)	CUMPLE
Altura del piso al asiento	42,5	42	SI	41,6	SI
Altura espaldar	54,5	48,5	NO	46,5	NO
Altura total	89	86,7	SI	87,6	SI
Resistencia mínima Kg	140	110	NO		

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Fuente: Información reportada por los fabricantes

Se evidencia que las especificaciones técnicas de las sillas entregadas por JOTAVE y CIA LTDA no corresponden a lo contratado.

**CUADRO 5  
CUANTIFICACION DEL PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Compra de (5.652) sillas sin las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones ni en la minuta contractual.	\$158.597.381
<b>TOTAL</b>	\$158.597.381

Fuente: Expediente contractual

Por lo anteriormente expuesto, se configura un daño patrimonial al Estado en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$158.597.381), cancelados a JOTAVE y CIA LTDA, incumpliendo lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 3, ley 87 de 1993 artículo 2º, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6º de la Ley 610 de 2000. Por lo cual, se establece un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Respecto a las especificaciones técnicas de las sillas entregadas por el contratista al FDL CB, no corresponden a las establecidas en el anexo técnico No. (5), del pliego de condiciones, la cláusula segunda de la minuta contractual numeral (2) *“garantizar que los elementos ofrecidos sean originales de fábrica, de la mejor calidad y que cumplan con las especificaciones requeridas”*. Subrayado fuera de texto.

*Silla plástica 54,5 X 42,5 X 89 cm de alto (rango de tolerancia de 3 cm por encima o por debajo de las medidas mencionadas) resistencia mínima de peso 140 kg.*

Una vez solicitados los documentos a las fábricas que recogen las características técnicas de las sillas se encontró lo siguiente:

Comunicaciones de los días 04 y 20 de marzo de 2015 de Industrias Metálicas Lucena indicando que la resistencia es de 110 kg (es decir 30 kg menos que lo contratado). Así mismo el altura de espalda 48,5 cm (06 cm menos que lo contratado 54,5cm). Para el caso de Rimo plásticas S.A comunicación del día 04

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de marzo de 2015 en donde se establecen las especificaciones así: altura de espalda 43,5cm (11 cm menos que lo contratado 54,5cm).

Ahora bien, respecto al procedimiento de entrega seguido por la administración, sigue en evidencia el hecho de que el mismo no siguió lo establecido en el pliego de condiciones numerales 1.3.2.2 Ítem 4, “*Se elaborara el comodato por parte del Abogado del F.D.L.C.B, y a su vez debe remitirlo al almacén para realizar la respectiva salida*”. Es de resaltar que un comprobante de salida de almacén con una huella digital no constituye por sí un contrato de comodato.

Razón por la cual se configura como hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria por valor de \$158. 597.381.

#### 2.2.2 Hallazgo Administrativo.

Respecto a la calidad, como se pudo evidenciar, en las visitas realizadas a los Salones Comunales, algunas sillas presentan rotura en las patas, situación que preocupa a la mayoría de personas que atendieron la visita, toda vez, que se puede presentar un accidente y ocasionar lesiones a las personas que las utilicen.

Lo anterior, corrobora que las especificaciones de las sillas plásticas no cumplen con las contenidas en los pliegos de condiciones ni en las ofrecidas por el oferente JOTAVE & CIA LTDA, folio 190, como lo confirman las certificaciones y cotizaciones expedidas por los fabricantes RIMO PLASTICAS E INDUSTRIAS METALICAS LUCENA.

Por lo anterior, se establece el incumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numerales 4 y 5.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Se considera pertinente la respuesta en cuanto al procedimiento a seguir para este tipo de eventualidades; sin embargo, para el caso particular de las sillas adquiridas por el FDLCB en el contrato CCV 123 de 2013, Se ratifica como hallazgo con respecto a la calidad de los bienes.

Se insta a la administración a que a través de instructivos o en el documento de comodato se deje de manera clara y quede constancia del procedimiento descrito

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

a los beneficiarios de los bienes suministrados para que puedan ejercer los reclamos respectivos.

Por lo anterior se confirma el hallazgo Administrativo.

### 2.3 CONTRATO DE OBRA 125 de 2012

<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO BOLIVAR 2012 – COLEGIOS
<b>OBJETO:</b>	Contratar por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las adecuaciones y mejoras de los colegios distritales de la localidad de Ciudad Bolívar.
<b>PLAZO:</b>	Seis (6) meses
<b>VALOR INICIAL :</b>	\$902.539.953,11
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	2012-3-3-1-13-01-08-0107 del día 15 de noviembre de 2012 “construcción desarrollo y dotación de la infraestructura educativa”.
<b>CDP:</b>	745 de 2012.
<b>ADICION:</b>	\$300.000.000,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-14-01-0864-00 del día 11 de abril de 2014 “Suministro y adecuación de espacios para el desarrollo de la primera infancia”
<b>CDP:</b>	527 de 2014.
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$1.202.539.953,12
<b>APORTE DEL FDL</b>	\$1.202.539.953,12
<b>APORTE CONTRATISTA</b>	\$0
<b>ACTA INICIO:</b>	07/12/2013
<b>PRORROGA 1:</b>	01/12/2014 a 04/12/2014
<b>PRORROGA 2:</b>	04/11/2014 a 07/12/2014
<b>ESTADO:</b>	Liquidado
<b>SUSPENSIÓN:</b>	No hubo.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	07/12/2014.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	22 de octubre de 2014

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Contrato de Obra Pública No 125 de 2012, se observó que:

#### 2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Existió deficiencia en la aplicación del principio de planeación en la elaboración de los estudios previos, omisión de las recomendaciones hechas el día 22 de octubre de 2012 por la doctora YAZMINA ARAUJO encargada del proceso (folio 146), al señor Fredy Cuintaco haciendo devolución del proceso argumentando lo siguiente: “Comedidamente me permito devolver el proceso de contratación de adecuación de colegios distritales, con el fin de que precisen las cantidades de obra de cada colegio, de conformidad con la canasta de precios suministrada por la UEL Gobierno 2012” subrayado fuera de texto.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

También se pasó por alto la recomendación hecha por el Director de la Dirección de Localidades de la Secretaría de Gobierno doctor Sebastián Rivera Ariza, en memorando de fecha 11 de octubre de 2012 dirigido al señor Alcalde Local, en cuanto a que es “necesario que la Alcaldía Local realice su propio estudio de mercado (...) 3. Tener en cuenta lo establecido en el Art. 87 ley 1474/11 “maduración de proyectos” (folios 148 a 149), *“Deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental...”*. “Por lo anterior, es necesario que la Alcaldía Local dentro de los estudios previos soporte el presupuesto requerido para el proceso de contratación, teniendo en cuenta la descripción y alcance de las actividades, relacionadas (...) en los precios indicativos”.

No existe soporte alguno de los diseños previos que permitan establecer claramente un presupuesto ajustado a unas cantidades de obra definidas en cada Centro Educativo.

Así lo confirmó a folios (2441 a 2445 del CIN 065 de 2013) el mismo contratista al interventor en comunicación oficial del día 29 de julio de 2014 en donde entre otros aspectos se destaca lo siguiente:

4. *“Cronograma de actividades ejecutadas a lo largo del proyecto. Estos documentos fueron entregados en la medida en que se iban estructurando los proyectos, pues como es de pleno conocimiento el 70% de los colegios fue necesario realizar implantaciones y diseños por no existir, ...”*. Subrayado fuera de texto.

Como prueba final de este aspecto se tiene que la licitación se publicó con un total de (190) ítems o actividades por la modalidad de Precios Fijos Unitarios sin fórmula de reajuste y a lo largo del contrato se sometieron a consideración de la interventoría un total de (171) ítems para Análisis de Precios Unitarios –APU- de actividades No Previstas en el contrato. Esto significa que el (47%) de los ítems pagados correspondieron a actividades que no fueron contempladas en la licitación y no obedecieron a ningún diseño inicial que permitiese hacer una aproximación real a las cantidades de obra necesarias para la entrega del servicio.

El Consejo de Estado, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 explica con respecto al principio de planeación en la contratación pública lo siguiente:

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. (...) Ley 80 de 1993 artículo 26: " (...) 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes (...), diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, ...". subrayados fuera de texto.

Violación de la ley 80 de 1993 artículo 26 y la ley 1474 de 2011 artículo 87. Conllevando a la presente observación administrativa con posible incidencia disciplinaria.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Los principios de planeación y responsabilidad de la función pública son los pilares sobre los que se sostienen los de eficacia y eficiencia en la contratación estatal. Para el caso particular, la administración no realizó debidamente el correspondiente seguimiento a las etapas de planeación y precontractual, que son piezas fundamentales para la etapa de ejecución, a fin de reducir los riesgos que se presentan en aspectos como el valor final del contrato, la calidad de los bienes y servicios suministrados, la oportunidad, calidad y cumplimiento de los tiempos de ejecución y puesta en servicio de los productos contratados, así como el cumplimiento del marco legal que regula toda la actuación administrativa.

Situación que acorde con todos los soportes que reposan en los expedientes contractuales del COP 152 de 2012 y el CIN 065 de 2013, dan cuenta de un alto nivel de improvisación en el proceso contractual en su conjunto.

Se reitera la falta de diseños previos ajustados a la necesidad de las CED, violando los principios precitados. Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.3.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Incumplimiento de los requerimientos formulados en el anexo técnico y en el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato.

Mediante resolución No 0397 de 2012 por medio de la cual se ordenó la apertura de la licitación. En el numeral 3.4 del pliego de condiciones publicado, se establecieron como factores de evaluación la vinculación del personal de la localidad y de población vulnerable. Dicho requerimiento para el primer componente indicaba que se debería vincular mínimo el 30% de la mano de obra no calificada a lo largo de la ejecución del contrato, acorde con lo ordenado a través del anexo técnico.

En el anexo 6a de la oferta hecha por el contratista, correspondiente a la vinculación de personal de la localidad, el representante legal del Consorcio Bolívar 2012, se compromete a vincular solamente el 5% del personal de la localidad y hace la relación de (07) personas que reúnen este requisito. En el anexo 6b de la misma oferta el contratista relaciono seis (06) personas e indico que correspondían al 5% del personal a vincular -folio (1327)

A pesar de no cumplir con el criterio establecido, se le otorgo en el informe de calificación el máximo puntaje posible (50 puntos) y adicionalmente, se le dieron otros (50 puntos) en consideración a la vinculación de personas vulnerables. (Resolución No 0457 de 2012 de fecha 26 de diciembre de 2012) - folios 328 a 330-. Es importante destacar que sobre este último elemento no hay soporte dentro del expediente contractual que permita inferir que efectivamente había una lista, carta compromisoria o documento equivalente que diera lugar a dicha asignación de puntaje.

Violación de la ley 1150 de 2007 artículo 5 y la ley 1474 de 2011 artículo 88. Es importante recordar que los criterios establecidos en los documentos técnicos de soporte, así como aquellos contenidos en el pliego de condiciones se erigen en aspectos insalvables para el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia y economía que rigen la actuación pública en este tipo de procesos.

- Valoración de la respuesta de la administración.

No hubo respuesta por parte de la administración. Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2.3.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual no cumplió con la totalidad del período de ejecución suscrito en el acta de inicio. (12 de julio de 2013 a 12 de enero de 2014). Su desfase es de (39) días entre el (04) de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014.

En la prórroga No (01) La póliza de responsabilidad civil extracontractual no cumplió con la totalidad del período de ejecución suscrito en dicho documento. (12 de enero de 2014 a 12 de abril de 2014). Su desfase siguió siendo de (39) días hasta el (04) de marzo de 2014.

Adicionalmente, se desprende de la fecha de expedición de las pólizas, que para el período de (35 días) comprendido entre el (12 de enero de 2014) y el (10 de febrero de 2014), el contrato pudo haberse encontrado no vigente pese a la existencia de una minuta de prórroga, dado que al no existir el amparo respectivo se está en una situación de hecho contraria a la normatividad en materia contractual; adicional a que no existió ningún amparo vigente en dicho lapso.

En la prórroga No (02) la póliza de responsabilidad civil extracontractual no cumplió con la totalidad del período de ejecución suscrito en dicho documento. (13 de abril de 2014 a 12 de julio de 2014). Su desfase fue de (41) días hasta el (04) de junio de 2014.

En este sentido en concordancia con los informes de avance de obra, para dicho período se evidenció un atraso que condujo a que el contratista siguiera ejecutando actividades de productos que no logró entregar a tiempo incluso hasta el día (02) de agosto de 2014, y al no existir póliza de amparo vigente y no haberse subsanado dicha situación, se incurrió en una transgresión a la normatividad en materia contractual y al ordenamiento jurídico en su conjunto; lo anterior sin obviar el hecho de que la fecha de expedición de la póliza es del (13) de mayo de 2014, es decir (29) días después de vencido el plazo de la prórroga No (01), que al sumarle los (39) días de falta de amparo de esta póliza, suman (68) días para el período comprendido entre el (04) de marzo de 2014 y el (13) de mayo de 2014, situación por demás grave e irregular que coloco en riesgo el interés general, el erario público y la labor del Estado representado en el FDLCB, incurriendo con ello el señor alcalde local en una omisión al haber en las tres ocasiones aprobado mediante acta, la totalidad de los amparos de las respectivas pólizas, sin considerar la cobertura en tiempo de las mismas.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Con base en lo anterior, se violaron la ley 80 de 1993 artículo 26, el artículo 5 del Decreto 734 de 2012 (vigente para la época) en sus artículos 5.1.1 y 5.1.7.9, así como los artículos (07) y (23) de la ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013 en su artículo (117), la resolución 439 de 2011 (manual de contratación de la Secretaría de Gobierno numerales 8.2.1 y 8.2.3), el pliego de condiciones en su numeral 4.5 el cual obligaba a constituir a favor del FDLCB garantía única de Responsabilidad civil extracontractual: *“que ampare el siguiente riesgo: Predios, Labores y operaciones: por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato, el cual debe ser constituido a partir de la fecha de expedición de las pólizas. El inicio de los amparos debe ser la misma fecha de expedición de las pólizas”* subrayado fuera de texto, y por último la minuta contractual en su cláusula décima primera que estableció la vigencia de las pólizas, las cuales deberían cubrir cuando menos el término de ejecución del contrato.

- Valoración de la respuesta de la administración.

No hubo respuesta por parte de la administración. Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### 2.3.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El contrato contaba con una disponibilidad presupuestal sustentada en el proyecto de inversión No 107 "componente: fortalecer colegios públicos de la localidad en el programa mejoramiento de la infraestructura y dotación de colegios con una asignación presupuestal del certificado de disponibilidad No 3.3.1.13.01.08.0107 por el componente para la adecuación y construcción de los colegios distritales en la localidad de Ciudad Bolívar por \$910.000.000 dentro del plan de inversión del año 2012.

Sin embargo, al terminar la vigencia 2012, la imputación presupuestal expiró, al perder su condición como proyecto objeto de asignación de recursos al pertenecer al Plan de Desarrollo anterior "Un Desafío Colectivo: Por Una Mejor Calidad de Vida".

Lo anterior sucedió por cuanto al entrar en vigencia el Plan de Desarrollo "Una oportunidad para construir con sentido humano" para el período 2013 a 2016, no contemplo en ninguno de sus ejes, programa ni meta, la adecuación o

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

construcción de colegios Distritales en la localidad, por lo tanto ningún rubro presupuestal o imputación presupuestal y menos aún la destinada para Primera Infancia podía ser afectado para adicionar el contrato COP 125-2012.

A pesar de esta situación jurídica mediante memorando con radicado No 2014-192-0002453 del 11 de abril de 2014, dirigido por el señor alcalde local Juan Carlos Amaya Pico al analista de presupuesto de la alcaldía le solicitó expedir la disponibilidad presupuestal afectando el proyecto 864, imputación 3-3-1-14-01-01; eje "Una ciudad que supera la segregación y la discriminación al ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo; programa : Garantía del desarrollo integral de la primera infancia; nombre del proyecto: Suministro y adecuación de espacio para el desarrollo de la primera infancia"; a fin de destinarla para cubrir la Adición y prórroga al contrato de obra No 125 de 2012, por valor de \$300.000.000.

Con base en dicho requerimiento, fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 527 código presupuestal 3-3-1-14-01-0864-00 "suministro y adecuación de espacios para el desarrollo de la primera infancia" por el valor solicitado, con fecha 11 de abril de 2014.

Dicha acción por parte del señor alcalde local violó la normatividad vigente en materia presupuestal, el Decreto Nacional 111 de 1996 artículos (12, 13 y 18), el decreto Distrital 714 de 2006 en sus artículos (52 y 61) e inobservo el artículo (29) de la Ley 1098/2006 y el mismo Plan de Desarrollo Local.

El principio de planificación obliga a que exista una coherencia entre los compromisos asumidos, el Plan de Desarrollo vigente y el presupuesto aprobado.

- Valoración de la respuesta de la administración.

No hubo respuesta por parte de la administración en este ítem en el documento de respuesta. Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 2.3.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La licitación pública que dio lugar al COP 125 de 2012, presentó un listado de (190) actividades o ítems que conformaron conjuntamente con la "proyección" de las cantidades de obra el valor inicial del contrato de obra. Adicionalmente,

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

presentó un total de (171) ítems No Previstos que demandaron la realización de los correspondientes Análisis de Precios Unitarios y que se presentaron en un total de (10) actas de las cuales solo fueron debidamente legalizadas (4) atendiendo el procedimiento que para ello fue establecido tanto en el pliego de condiciones, como en la minuta contractual.

En este sentido, esta auditoría en revisión de los documentos que conforman los expedientes contractuales del COP 125 de 2012 y CIN 065 de 2013, logró establecer con base en la revisión de los documentos de los expedientes contractuales contenidos en (25 carpetas COP 125-2012 y (15) carpetas CIN 065 de 2013), que del total de los ítem No Previstos solamente (54) de ellos correspondientes a las actas (1, 2, 3 y 8) fueron estudiados, aprobados por la interventoría y legalizados a tiempo para poder ser objeto de pago por parte de la administración.

Quiere decir entonces, que los (117) restantes fueron cancelados sin el lleno de los REQUISITOS LEGALES.

Es de señalar que la minuta contractual en su cláusula vigésima cuarta indica lo siguiente: *“El interventor no podrá exonerar al el CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del El FONDO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas....”* Subrayado fuera de texto

Como quiera que la certificación de cumplimiento y los cortes de obra entregados para los correspondientes pagos eran suscritos por el interventor, se observa que existió una autorización de hecho de las modificaciones presentadas y que fue refrendada posteriormente por parte del supervisor al no efectuar la revisión de las modificaciones a que hubo lugar con ocasión de la ejecución del contrato.

Sobre este particular existen dos situaciones vinculadas pero distintas, la primera tiene que ver con aquellas actividades que se realizaron por parte del contratista sin contar con la aprobación ni del interventor, ni del supervisor del FDLCB y que violan en principio la teoría del contrato (en tanto no hay un acuerdo previo entre las partes, sino que existe una acción de hecho que no tiene en cuenta la voluntad de la contra parte, para el caso en particular la del Contratante, sometiéndolo entonces a lo que estime como válido el contratista -consecuencia directa de no observar los principios de planeación ni de responsabilidad-).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Adicionalmente, frente a este tema, se observa que hubo violación tanto de los anexos técnicos, como del pliego de condiciones y de la minuta contractual, al no tener en cuenta el procedimiento establecido para la aprobación de los APU (que implicaba el estudio previo y aprobación del APU por parte de la interventoría, y una posterior aprobación del FDLCB en cabeza del supervisor y del ordenador del gasto, que para el caso presente era el alcalde local, (lo anterior dado que al ser ítems que no se encontraban previstos en la licitación original, se constituyen ya no en una "prolongación de la prestación del servicio", cual es el caso de aquellos ítems que se convierten en mayor cantidad de obra, pero que han sido contemplados desde el principio; sino en "adiciones" al objeto contractual dada la naturaleza de la modalidad escogida para la ejecución del contrato de obra "precios fijos unitarios sin fórmula de reajuste").

Sobre este mismo particular se tiene para la segunda "situación" que se ordenaron giros por ítems de los cuales la administración no tuvo oportunidad de conocer ni controvertir y mucho menos de aprobar, lo anterior en razón a que no fueron llevados a ninguna de las minutas de actas de aprobación y por tanto su pago se efectuó sin ningún soporte legal.

Adicionalmente, existe una falta de certeza en la ejecución de dichas actividades y de la necesidad real de las mismas, dado que en algunos casos se deberían entonces practicar pruebas de patología constructiva para poder establecer si fueron o no prestados los servicios que se cobraron, y en este escenario, no se puede partir del "supuesto" de la prestación del servicio, así como en caso de que se hubiese prestado el mismo o entregado el producto no exista un "sobrecosto" que genere menoscabo del patrimonio público al no existir punto de referencia o comparación en su precio.

Desde la jurisprudencia, el Consejo de Estado en sentencia del veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 66001-23-31-000-1993-03387-01(16371) indicó que "(...), resulta necesario establecer si el demandante tiene derecho o no al reconocimiento de esas obras adicionales y a las mayores cantidades de obra ejecutada, teniendo en cuenta que el sólo hecho de su existencia no significa necesariamente el derecho del contratista a reclamar su pago". "(...) ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante [3],..." Subrayado fuera de texto.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Violación artículo 84 ley 1474 de 2011, artículo 26 ley 80 de 1993, 35 numeral (15) de la Ley 734 de 2002.

- Valoración de la respuesta de la administración.

La respuesta dada por la administración es inapropiada en la medida en que tal y como se describió en el hallazgo, se revisaron la totalidad de las carpetas, encontrando solamente cuatro (04) actas con la debida legalización de las diez (10) que integraron el total de ítems pagados de APU no previstos.

Es más, sobra decir que ni siquiera para la respuesta al informe se allegaron las “actas” y que acorde con los papeles de trabajo elaborados y las copias tomadas de los originales de los expedientes contractuales, se espera que en caso de que dichos documentos sean incorporados deberán corresponder con los que se tomaron en su momento.

Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 2.3.6 Hallazgo Administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

En visita practicada a las instalaciones del CED San Francisco sede B se evidenció que el ítem identificado con el numeral 5.01 correspondiente a *"Reposición pintura en vinilo tipo 1, calidad pintuco y / o similares (2 manos) sobre pañete y/o estuco, incluye lijada, remates que se requieran en estuco, remates lineales (filos y dilataciones) y color indicado por la interventoría"* fue cobrado en su totalidad para un área de 794,17 m<sup>2</sup> con un valor unitario de \$10.341,63 y reportado en las actas de corte (02) y (07) por un valor de \$8.191.599,71 sin haber sido ejecutado en la respectiva sede.

Como parte de los procedimientos de auditoria, se levantó acta de visita fiscal al FDLCB atendida por el ingeniero Daniel Bermúdez en su calidad de supervisor del contrato en la que se le pregunto si la actividad correspondiente al ítem 5.01 fue ejecutada en el colegio San Francisco sede B, ante lo cual respondió lo siguiente: *“Si esa actividad aparece en los cortes mensuales de obra y reportada en el informe de interventoría tuvo que ser ejecutada y posteriormente aprobada para pago por parte de la interventoría”*.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es importante señalar que los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta contractual prevén el escenario de la creación de APU para actividades No Previstas y que cualquier actividad que no se hubiese tenido contemplada podría haber sido pagada, al surtir previamente el procedimiento establecido para ello o conciliada en el momento de la liquidación. Lo que no es viable, es hacer un pago contra un ítem cuyas características técnicas, por materiales, tiempos y precios son distintos a la actividad que se pretenda pagar.

Primer elemento: Fue autorizado un pago de un ítem no ejecutado por parte de la administración local en cabeza de su alcalde con el visto bueno tanto del interventor como del supervisor.

Elemento dos: Se hizo efectivo el pago de \$8.191.599,71 a una obra inexistente representando ello un menoscabo al erario público de la ciudad.

Elemento tres: Existe un nexo causal comprobable tanto en el corte refrendado por el interventor como en la autorización de pago hecha por el alcalde local y el supervisor sobre dicho ítem en tres oportunidades distintas durante la ejecución del contrato

**CUADRO 6  
CUANTIFICACION DEL DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Pago del ítem 5.01 del COP 152 de 2012 sin ejecución de la respectiva actividad. Orden de pago No 1151 \$93.081.325,19 de los cuales \$7.952.476,58 se cancelaron para este ítem. Orden de pago No 215 \$168.999.003,88 de los cuales se canceló \$239.093,12 para este ítem. Acta de recibo parcial de obra del colegio San Francisco sede B, de fecha 15 de febrero de 2014 suscrita por el contratista y el interventor.	\$8.191.599,71
<b>TOTAL</b>	\$8.191.599,71

Fuente: Expediente contractual CIN 065 de 2013.

Artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículos 34 y 35 numeral (15) de la Ley 734 de 2002 y artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

- Valoración de la respuesta de la administración.

En oficio radicado a la mano en la oficina de la Gerencia Local, por parte del contratista, se anexa un cuadro en el que se describen las actividades de *“pintura bajo teja y culatas muros”*, en la nota del último recuadro se tiene lo siguiente: *“La pintura bajo teja, fue cancelada por el ITEM contractual 5,01 debido a que contractualmente no existía ítem de pago”*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Se le reitera a la administración que la observación hecha va dirigida a la violación de los procedimientos establecidos tanto en el pliego de condiciones, como en la minuta contractual referente a la “manera de legalizar” los pagos por ítems No Previstos y la cual era ley para las partes, y responsabilidad directa de la interventoría. No es dable hacer pago de actividades cuya naturaleza y conformación de Precio Unitario es distinta. El detrimento persiste en tanto la actividad descrita y licitada fue pagada sin ser ejecutada en las condiciones ofertadas

Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

### 2.3.7 Hallazgo Administrativo.

A través del ítem No previsto 07 cuya actividad era: *"piso cancha múltiple con estructura sub - base B 400 e = 0,05 + base B = 600 e= 0,05 + rodadura asfáltica 1350 e=0,05 incluye excavación, compactación geotextil y retiro de material"* fue cancelado por parte de la administración un área total de 442 m<sup>2</sup>, con un valor unitario de \$102.000,00, para un total de \$45.084.000,00.

En visita practicada a las instalaciones del CED Ciudad Bolívar Argentina se evidenciaron la existencia de (17) "fisuras" sobre la carpeta asfáltica de la cancha múltiple construida como parte de las actividades desarrolladas en el marco del contrato de obra COP 125 de 2012, con dimensiones que oscilan entre los (0,60 y los 2,30 m) y que van acorde con la ubicación de la cancha en múltiples sentidos pero en especial en corte longitudinal. Lo anterior da cuenta de posibles fallas constructivas en especial dado que el escenario fue entregado hace un año.

Como quiera que la obra se encuentra dentro del período de la garantía de estabilidad, calidad y cumplimiento, es necesario que la administración atienda su deber legal de hacer el respectivo seguimiento a las condiciones de las obras recibidas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 7  
CUANTIFICACION DEL RECURSO EN RIESGO**

CONCEPTO	VALOR
Pago del ítem NP 07 del COP 152 de 2012 \$45.084.000,00 reflejados en los cortes de obra 01 \$22.542.000,00; corte de obra 03 \$12.342.000,00 y corte de obra 04 \$10.200.000,00 a través de las órdenes de pago No 1032, 1392 y 1367. Acta de recibo parcial de obra del colegio Argentina sede B, de fecha 17 de enero de 2014 suscrita por contratista, interventor, representante Secretaria de Educación, la rectora del plantel certificando el recibo de la obra.	\$45.084.000,00.
<b>TOTAL</b>	\$45.084.000,00.

Fuente: Expediente contractual CIN 065 de 2013.

Ley 80 de 1993 artículo 4 numerales (4) y (5), ley 610 artículo (6).

- Valoración de la respuesta de la administración.

Es pertinente la respuesta de la administración con respecto al inicio de las acciones conducentes a implementar la respectiva acción de corrección.

Sin embargo, no se tiene plazo de intervención o cronograma para el respectivo seguimiento.

Se ratifica como hallazgo administrativo.

### 2.3.8 Hallazgo Administrativo.

A través del ítem No previsto 154 cuya actividad era: "suministro e instalación de esterilla en guadua y parales en guadua  $L = 1\text{mt}$  para conformación de gradas  $a= 0.60\text{ m}$   $h=0.40\text{ m}$  colegio Argentina" fue cancelado por parte de la administración un área total de 40 ml, con un valor unitario de \$29.800,00, para un total de \$1.192.000,00.

En visita practicada a las instalaciones del CED Ciudad Bolívar Argentina se evidenció la existencia de un daño total de la obra realizada por deterioro de la estructura. En la actualidad la misma representa un riesgo para la integridad física y hasta la vida de los estudiantes y profesores de dicho Centro Educativo.

Como quiera que la obra se encuentra dentro del período de la garantía de estabilidad, calidad y cumplimiento, es necesario que la administración atienda su deber legal de hacer el respectivo seguimiento a las condiciones de las obras recibidas.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 8  
CUANTIFICACION DEL RECURSO EN RIESGO**

CONCEPTO	VALOR
Pago del ítem NP 154 del COP 152 de 2012 \$1.192.000,00 reflejados en los cortes de obra Acta de recibo parcial de obra del colegio Argentina sede B, de fecha 17 de enero de 2014 suscrita por contratista, interventor, representante Secretaria de Educación, la rectora del plantel certificando el recibo de la obra.	\$1.192.000,00.
<b>TOTAL</b>	\$1.192.000,00.

Fuente: Expediente contractual CIN 065 de 2013.

Ley 80 de 1993 artículo 4 numerales (04) y (05), ley 610 artículo (06).

- Valoración de la respuesta de la administración.

Es pertinente la respuesta de la administración con respecto a la acción de corrección a ejecutar por parte del contratista.

Se hace claridad de dos aspectos relevantes en la respuesta: La primera es que ningún funcionario de la Contraloría puede “avaluar” hechos que no le consten, ni “ordenar” actividades, y por tanto el arquitecto Omar, ha manifestado que su presencia en las visitas fue precisamente para corroborar el estado de las obras en cumplimiento de sus funciones y las decisiones para la salvaguarda de los recursos le corresponden a la administración y a quienes se encuentren vinculados al proceso contractual. En segundo término, tampoco se está refrendando en la visita practicada la causa del daño que presenta la gradería.

Aclarado lo anterior, Se ratifica el hallazgo dado que, se deben tener los instrumentos de seguimiento para las actividades a realizar cronograma y listado de actividades a ejecutar.

Se ratifica como hallazgo administrativo.

**2.3.9 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

La cláusula tercera de la minuta contractual estableció como obligación utilizar el 30% de la mano de obra de la localidad y población vulnerable, obligándose a adjuntar en el informe final de entrega de obra y en los informes mensuales de avance una relación detallada del personal, nombres, identificación, teléfono y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

dirección , para verificación por el interventor. El no dar cumplimiento es causal de incumplimiento del contrato y sería sancionado.

Dicha actividad no se cumplió y por el contrario se evidenció que el personal relacionado para obtener el máximo puntaje de calificación en la oferta presentada para la adjudicación de la licitación no fue vinculado.

En este sentido, ni la interventoría ni el contratista aportaron los respectivos soportes del cumplimiento de esta actividad que era de carácter obligatorio.

Ley 80 de 1993, artículo 84 numeral (01), ley 1474 de 2011 artículo 84.

- Valoración de la respuesta de la administración.

No hubo respuesta en el documento para este ítem. Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 2.4 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 065 DE 2013

<b>CONTRATISTA</b>	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO
<b>OBJETO:</b>	El contratista se obliga con el Fondo a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, jurídica y ambiental al contrato de obra No COP 125 de 2012 (adecuación de colegios distritales).
<b>PLAZO:</b>	Siete (07) meses.
<b>VALOR INICIAL :</b>	\$98.700.000,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-14-01-0864-00 "Suministro y adecuación de espacios para el desarrollo de la primera infancia"
<b>CDP:</b>	492 de 2013.
<b>CRP:</b>	579 DE 2013
<b>ADICION:</b>	\$42.300.000,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-14-01-0864-00 "Suministro y adecuación de espacios para el desarrollo de la primera infancia"
<b>CDP:</b>	529 de 2014.
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$141.700.00,00
<b>APORTE DEL FDL</b>	\$141.700.00,00
<b>APORTE CONTRATISTA</b>	\$0
<b>ACTA INICIO: SIN FIRMA DEL ALCALDE FOLIO 1389</b>	07/04/2013
<b>PRORROGA 1:FOLIO 1393 Y ANVERSO</b>	01/02/2014 a 03/01/2014
<b>PRORROGA 1A: FOLIOS 1865 Y ANVERSO</b>	02/02/2014 a 02/05/2014
<b>PRORROGA 2:</b>	EN EL EXPEDIENTE NO REPOSA ACTA DE PRORROGA No 02
<b>ESTADO:</b>	NO HAY EVIDENCIA DE LA LIQUIDACION
<b>SUSPENSIÓN:</b>	No hubo.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

FECHA DE TERMINACIÓN	07/12/2014.
ACTA DE LIQUIDACIÓN	NO HAY ACTA DE LIQUIDACION

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Contrato de Interventoría No 065 de 2013, se observó que:

2.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El contrato fue suscrito en el año 2013, vigencia para la cual ya no se le podía cargar contra la disponibilidad presupuestal sustentada en el proyecto de inversión No 107 componente: fortalecer colegios públicos de la localidad en el programa mejoramiento de la infraestructura y dotación de colegios, por el componente para la adecuación y construcción de los colegios distritales en la localidad de Ciudad Bolívar.

Dado que al finalizar la vigencia 2012, dicha imputación presupuestal expiró, al perder su condición como proyecto objeto de asignación de recursos al pertenecer al Plan de Desarrollo anterior "Un Desafío Colectivo: Por Una Mejor Calidad de Vida".

Tal y como sucedió para el caso del contrato principal COP 125 de 2012, en el Plan de Desarrollo "Una oportunidad para construir con sentido humano" para el período 2013 a 2016, en ninguno de sus ejes, programa ni meta, fue considerada la adecuación o construcción de colegios Distritales en la localidad, por lo tanto ningún rubro presupuestal o imputación presupuestal y menos aún la destinada para Primera Infancia podía ser afectado para comprometer recursos para suscribir el Contrato de Interventoría 065 de 2013.

A través de memorando sin radicado (recibido a la mano) del día 15 de abril de 2013, dirigido por el señor alcalde local Juan Carlos Amaya Pico al analista de presupuesto de la alcaldía le solicita expedir la disponibilidad presupuestal afectando el proyecto 864, imputación 3-3-1-14-01-01; eje "Una ciudad que supera la segregación y la discriminación al ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo; programa : Garantía del desarrollo integral de la primera infancia; nombre del proyecto: Suministro y adecuación de espacio para el desarrollo de la primera infancia; objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, jurídica y ambiental al contrato de obra de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

adecuación de colegios distritales COP-125-2012 (sin justificación anexa) por valor de \$98.700.000”.

A efectos de suscribir la adición al contrato de interventoría (la cual no reposa en las carpetas contractuales de los expedientes COP 125 de 2012, ni CIN 065 de 2013), el día 11 de abril de 2014 mediante radicado 2014-192-0002443 el señor alcalde local Juan Carlos Amaya Pico solicita al analista de presupuesto de la alcaldía expedir la disponibilidad presupuestal afectando el proyecto 864, imputación 3-3-1-14-01-01; eje "Una ciudad que supera la segregación y la discriminación al ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo; programa : Garantía del desarrollo integral de la primera infancia; nombre del proyecto: Suministro y adecuación de espacio para el desarrollo de la primera infancia; objeto: Adición y prórroga al contrato de interventoría No 065 de 2013, de acuerdo con justificación anexa por valor de \$42.300.000,00. Con base en este requerimiento se expide el CDP 529 del día 11 de abril de 2014.

Dichas acciones por parte del señor alcalde local violaron la normatividad vigente en materia presupuestal, el Decreto Nacional 111 de 1996 artículos (12, 13 y 18), el decreto Distrital 714 de 2006 en sus artículos (52 y 61) e inobservaron el artículo (29) de la Ley 1098/2006 y el mismo Plan de Desarrollo Local.

El principio de planificación obliga a que exista una coherencia entre los compromisos asumidos, el Plan de Desarrollo vigente y el presupuesto aprobado.

- Valoración de la respuesta de la administración.

La administración presenta dos argumentos para justificar las acciones desarrolladas, a saber:

El primero con respecto a la atribución legal de contratar y ordenar pagos. Vale decir que referente a este tema la observación no hace alusión alguna, por lo tanto no corresponde a lo señalado en el hallazgo.

En segundo término, atribuye al principio de “continuidad” establecido en la ley 152 de 1994 la obligación de terminar las obras que se encuentren iniciadas.

En este punto existe un yerro de interpretación con respecto a lo que establece dicho principio, en tanto el mismo también fue violado, en razón a que se esperaba la incorporación en el nuevo Plan de Desarrollo en alguno de los ejes un programa que tuviese como meta la posibilidad de prever recursos para

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

precisamente darle continuidad a las obras que se iban a iniciar. De otro lado, en el momento de suscripción del contrato de interventoría, aún no se habían “iniciado” las obras por lo tanto solo existía una obligación contractual que debería ser subsanada a través de los canales normativos existentes y no transgrediendo la legalidad en materia de presupuesto y planeación.

Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A folio (1579) hay un comunicado oficial de parte de la interventoría con radicado No 2014-192-000517-2 de fecha 23 de enero de 2014, dirigido al FDLCB, supervisor del contrato, en el cual se manifiesta que: *“Por medio de la presente recordamos a ustedes el compromiso pactado, en el comité realizado el 16 de enero donde se dará respuesta el día 24 de enero de 2014 sobre los estados de los trámites de prórroga y las adiciones tanto para el contratista como para la interventoría, cabe recordar que el contrato del contratista de obra no se encuentra vigente y es de vital importancia dicha prórroga y adición para renovar las pólizas y definir el nuevo alcance del contrato”*. Subrayado fuera de texto.

A folio (1585) con radicado 2014-192-000264-2 del día 14 de enero de 2014 y realizado el día 10 de enero del mismo año, se encuentra un comunicado dirigido al FDLCB al supervisor, cuyo asunto es “solicitud información estado de la prórroga”. El cual se transcribe a continuación:

*“La presente es para solicitar información del estado de la solicitud de prórroga del contrato de referencia remitido a ustedes por esta interventoría mediante oficio 488-043 ya que el término del contrato es el próximo 12 de enero, por esto mismo el día 13 de enero el contratista no tendrá contrato vigente por lo cual solicitamos a ustedes las directrices a seguir frente a este tema”*

A folio (1647) con radicado 2014-192-000796-2 de fecha 04 de febrero de 2014 y realizado el día 03 de febrero del mismo año, se encuentra otro comunicado dirigido al FDLCB al supervisor cuyo asunto es la “solicitud de información del estado de la prórroga”, el cual se transcribe a continuación:

*“La presente es para solicitar información del estado de la solicitud de prórroga y las adiciones a los contratos COP – 125- 2012 y CIN – 065- 2013 remitido a ustedes por esta interventoría mediante oficio 488-043, además de solicitar las directrices a seguir por esta”*

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*interventoría y el contratista mientras se realizan las legalizaciones de las prórrogas, ya que a la fecha los contratos se encuentran vencidos”* (subrayado fuera de texto).

A folio (1650) se tiene con radicado No 2014-192-001131-2 de fecha 17 de febrero de 2014 y con fecha de realización del 13 de febrero del mismo año, comunicado de la interventoría cuyo asunto es “solicitud información estado de la prórroga”. El cual se transcribe a continuación:

*“La presente es para solicitar información de la solicitud de prórroga del contrato CIN – 065- 2013 remitido a ustedes mediante oficio 488-043, esto se debe a que a la fecha ya se cuenta con la prórroga del contrato de obra COP 125-2012, y la interventoría tiene el contrato vencido, solicitamos a ustedes directrices a seguir respecto a la supervisión de las obras”*

A folios (1653 a 1654) se encuentran las pólizas No 816-74-994000002093 de responsabilidad civil extracontractual con fecha de expedición del 27 de marzo de 2014 y vigencia de la póliza del 06 de junio de 2014 hasta el 06 de septiembre del mismo año y fecha de impresión del 23 de marzo de 2014. Cuyo tomador es Jorge Álvaro Sánchez Blanco. Igualmente, se tiene la póliza por cumplimiento a entidades estatales No 816-47-994000007318 con la misma fecha de expedición y vigencias desde el 28 de mayo de 2013 hasta el 08 de marzo de 2015. (No hay documento que apruebe las pólizas por parte de la administración).

A folio (1680) se tiene la copia de la póliza No 15-44-101109852 con fecha del 10 de febrero de 2014 y vigencia del 04 de junio de 2013 por concepto de cumplimiento hasta el 04 de enero de 2015, buen manejo de anticipo hasta el 04 de enero de 2015, calidad y estabilidad de obra hasta el 04 de abril de 2019.

El anterior recuento aunado al hecho de que en el expediente contractual no se encontraron los documentos concernientes a la adición, que existen dos actas firmadas en fecha distinta dando cuenta de la prórroga No 01 y que además NO hay copia del acta de prórroga No 02 colocan en entre dicho la legalidad de las actuaciones celebradas desde el día 02 de febrero de 2014 hasta la fecha de liquidación del contrato principal.

Se presentan entonces indicios que pueden constituir una ejecución extra contractual de actividades por parte del contratista de interventoría, el contratista principal y el FDLCB para los períodos comprendidos entre el 13 de enero de 2014 y la fecha de expedición de la póliza

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral (05), ley 610 de 2000 artículo (03),

- Valoración de la respuesta de la administración.

No hubo respuesta para este ítem en el documento allegado por la administración. Se ratifica como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**2.5 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 127 de 2013**

<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO Alianza PJH
<b>OBJETO:</b>	Contratar por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, el mantenimiento de los espacios para el desarrollo de la primera infancia ubicados en la Localidad de Ciudad Bolívar
<b>PLAZO:</b>	Seis (6) meses
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$2.074.037.920
<b>ACTA INICIO:</b>	03/02/14
<b>ESTADO:</b>	Ejecución
<b>MODIFICACIÓN:</b>	21/04/2014
<b>SUSPENSIÓN:</b>	Acta de suspensión del 12/06/ 2014, por tres (3) meses
<b>ADICIÓN:</b>	Adición No. 1 firmada el 17/09/2014
<b>PRORROGA</b>	1. Prorroga No. 1 por setenta y cinco (75) días del 02/05/2014 2. prorroga por cuatro (4) mes del 17/09/2014 3. Prorroga por tres (3) meses 16/01/ 2015
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	17/04/2015.

**2.5.1 Hallazgo Administrativo.**

Se visitaron cinco (5) Jardines Infantiles que fueron intervenidos de los diecisiete (17) a intervenir con el contrato de obra pública No 127 de 2013, encontrando lo siguiente:

**CUADRO 9  
RESULTADO VISITA JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR**

JARDIN INFANTIL	VALOR EJECUTADO	OBSERVACIONES
1.Arborizadora Alta	\$176.741.614	Item Carpintería Metálica se verifico este ítem observando que la puerta de la alacena esta descuadrada. 2. Ítem pintura, Esmalte sobre ventaneria y rejas de seguridad metálica, se observa que se pintó sin tener la precaución de pintar los vidrios. 3. La pintura bajo placa se está escarapelando 4. Los remates de la casita presenta deficiencia en la puerta que esta floja y los acabados no son de calidad. 5. Pintura tipo esmalte para rejas y mallas (Incluye lijada y base anticorrosivo) se observa que el encerramiento se está oxidando.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

JARDIN INFANTIL	VALOR EJECUTADO	OBSERVACIONES
2.Arborizadora Baja Acta de entrega física de las obras 23 abril de 2014	\$72.771.072	<ol style="list-style-type: none"><li>Ítem 4,1,2,7 Mesón y entrepaño en acero inoxidable. Mide 2,016 y se canceló \$4.263.651 por 3,15 metro lineal la diferencia es de 1,134 con un mayor valor de \$2.728.736,64 tampoco se colocó el entrepaño.</li><li>Ítem 6,1,11 Pintura tipo esmalte para rejas y mallas (incluye lijada y base anticorrosiva) como se observa en las fotos a la fecha de la visita presentan corrosión el valor cancelado fue de \$5.719.396,32.</li><li>Ítem 15,14 Canal en lámina galvanizada D= 0,75 m 59,52 metros lineales por valor es \$3.293.182,08 las medidas son 3,35/4,63/17,63/13,40 total de volado 1.30m que no se acerca a la medida establecida y cobrada.</li><li>las láminas del cielo Razo se caen por el viento. Esto se informó al contratista.</li></ol>
3. Barlovento Acta de entrega física de las obras 18 de septiembre de 2014	\$129.786.644	<ol style="list-style-type: none"><li>Ítem NP no previstos 135 adecuación arenera en zona de juegos infantiles incluye suministro de arena de pozo zarandeada según solicitud de interventoría 3,76 M3 por valor de \$451.200 no se realizó sin embargo, esta como ejecutado en el acta de obra No. 9 del 5 de diciembre de 2014. En el parque se dejó una viga que quedó en el piso y que pone en peligro la integridad de los niños.</li><li>Los huecos de los juegos antiguos quedaron con trozos de madera en punta que pueden causar heridas y atentar contra la integridad de profesoras y niños.</li><li>Ítem 3,1,10 La cerca eléctrica presenta fallas ya que la última línea está a punto de rozar con la reja colocando en peligro tanto a los usuarios del jardín como a los mismos transeúntes.</li><li>La instalación del calentador de agua es deficiente y presenta riesgo para los operarios del jardín. Revisar si el ítem fue pagado como instalación.</li><li>El tubo correspondiente a la salida de "tiro natural" presenta inclinación no superior a los 10 grados pero que no presenta condiciones óptimas de calidad de instalación.</li><li>NP suministro e instalación de Las puertas en madera colocadas (las medias puertas) representan un riesgo para los niños ya que la abertura que existe entre el borde de la "nave" y el marco no atiende las características de diseño propias de este tipo de instalación (se debía haber dejado mayor espacio para que los niños no se machuquen). valor \$346,914 por 2 puertas</li><li>La chapa de la puerta de acceso a la cocina esta sin servicio.</li><li>La verificación la emboquillada del guarda escobas en la zona del nevecon.</li></ol>
4. la Casona Acta de entrega física de las obras 2 de septiembre de 2014	\$76.987.654	<ol style="list-style-type: none"><li>Pintura tipo esmalte para rejas y mallas (Incluye lijada y base anticorrosivo) se observa que el encerramiento se está oxidando. Y algunas partes están en mal estado.</li><li>La cerca eléctrica a la fecha de la visita 04 de marzo de 2014, llevaba 15 días de dañada.</li><li>Las puertas están descuadradas.</li><li>La pared de la parte de arriba de la puerta del cuarto donde se almacenan los elementos de aseo está deteriorada.</li><li>Ítem 8.1.2.3 cerraduras (incluye suministro e instalación y dos juegos de laves, está dañada.</li></ol>
5. La Estancia Acta de entrega física de las	\$203.392.554	<ol style="list-style-type: none"><li>La puerta de acceso al cuarto de basuras el pasador está dañado.</li><li>La puerta de la bodega de alimentos no se dejó la ventilación</li></ol>

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

JARDIN INFANTIL	VALOR EJECUTADO	OBSERVACIONES
obras 8 de octubre de 2014		requerida por ser el sitio en el que se guardan alimentos perecederos. 3. La puerta de acceso al patio presenta oxidación. 4. Se pintó sobre los vidrios de las ventanas del salón que da al patio.

Fuente: Visita a los jardines infantiles marzo de 2015 intervenidos COP 127 de 2013

Como quiera que las obras se encuentran dentro del período de la garantía de estabilidad, calidad y cumplimiento, es necesario que la administración atienda su deber legal de hacer el respectivo seguimiento a las condiciones de las obras recibidas.

Por lo anterior, se establece el incumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numerales (4) y (5).

- Valoración de la respuesta de la administración.

Se considera pertinente la respuesta de la administración en cuanto al inicio de las acciones de corrección. Sin embargo, se debe allegar cronograma para la intervención de las respectivas actividades, teniendo en cuenta que a estos jardines ya se les hizo entrega física de las obras mediante acta de entrega de obra, en las que se establecieron algunos ítems a arreglar y que a la fecha no se han subsanado.

Por lo anterior se confirma el hallazgo Administrativo.

## 2.6 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 111 DE 2013

<b>CONTRATISTA</b>	Unión Temporal CAPITALINOS CIUDAD BOLÍVAR
<b>OBJETO:</b>	La adquisición de materiales y elementos para dotar jardines infantiles y casas vecinales de la SDIS para la localidad de Ciudad Bolívar de conformidad con las especificaciones y cantidades establecidas en la ficha técnica
<b>PLAZO:</b>	Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	06 de diciembre de 2013
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$971.766.885
<b>ACTA INICIO:</b>	30 de enero de 2014
<b>ESTADO:</b>	Liquidado
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	16 de junio de 2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Producto de la evaluación contractual, se evidenció que en los elementos adquiridos por el FDL Ciudad Bolívar, se relacionan:

GRUPO 1: Equipos audiovisuales, de cómputo, industriales y semindustriales

GRUPO 2: Muebles, lencería, colchonetas y didácticos

Dentro de los equipos adquiridos y relacionados en el grupo 2, se encontraban 28 Estufas industriales con horno, 28 licuadoras familiar, 28 lavadoras de 35 libras y 28 basculas pesa bebés.

#### 2.6.1 Hallazgo Administrativo.

En desarrollo de la Auditoria el equipo auditor practicó visita fiscal a los jardines infantiles y casas vecinales relacionadas a continuación, con el fin de verificar el funcionamiento de dichos elementos, encontrando las siguientes observaciones:

JARDIN INFANTIL LA ESTANCIA: Según información de la Coordinadora: *“La estufa a gas que funciona actualmente en el jardín es de propiedad de la SDIS, porque el proveedor de la estufa objeto del contrato 111, la retiró para arreglarle el sistema del horno, pero nunca la devolvieron”.*

JARDIN INFANTIL BARLOVENTO: Según información de la Coordinadora: *“La estufa a gas que funciona actualmente en el jardín es de propiedad de la SDIS y la que entregó el FDLCB, no está en servicio porque no se necesitaba y además, no es posible ingresarla a la cocina, debido a que la puerta de acceso es muy pequeña”.* El equipo auditor pudo constatar que la estufa se encuentra en el salón del material didáctico, sin ningún uso.

JARDIN INFANTIL JJ RONDÓN ALTO DE LA CRUZ: Según pudo verificar el equipo auditor, en el pasillo principal se encuentran tres estufas sin prestar ningún servicio.

JARDIN INFANTIL LA CASONA: Según información de la Coordinadora: *“La estufa a gas que funciona actualmente en el jardín es de propiedad de la SDIS y la que entregó el FDLCB, no está en servicio porque no se necesitaba”.*

Como resultado de las visitas se colige que la no puesta en funcionamiento de las citadas estufas, es atribuible a la falta de planeación en el proceso contractual

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

seguido para la adquisición y puesta en operación de las mismas, principio que es garantía del uso eficiente de los recursos públicos.

No hay duda, que en el caso que ocupa nuestra atención, la Administración Local de manera apresurada procedió a la compra de las estufas, sin que previamente se hubiese ocupado de establecer lo que en este proceso es más importante, es que existiera la necesidad en los Jardines infantiles y Casas Vecinales de la Localidad de Ciudad Bolívar, razón por la cual la administración cuenta con unos elementos que no prestan el servicio para el cual fueron adquiridos.

Ante esta situación, estamos frente a la realización de compras ineficaces e innecesarias, que no reportan ninguna utilidad pública ni social y aunque podría considerarse que en teoría “no se ha perdido” los dineros correspondientes a la compra, también resulta incontrovertible que los recursos dispuestos para la adquisición de dichos bienes, tampoco estén generando ningún beneficio a la sociedad.

Por lo que en criterio de esta Contraloría, su no uso significa mal uso de los recursos del erario distrital que se gastaron para la compra de las estufas industriales, que aún no están en funcionamiento.

Resulta obligado tener presente que el daño patrimonial no consiste solamente “en que se hayan perdido recursos” sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras, la adquisición de bienes y servicios, por ejemplo, produzcan un beneficio social real, que los dineros invertidos cumplan con los fines del Estado, como quiera que conforme lo señala el concepto, “(...) los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: cual es servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna.” (Negritas fuera de texto).

Con base en los anteriores planteamientos, el equipo auditor determina que este contrato será objeto de la próxima auditoría, con el fin de verificar el uso y funcionamiento de las 28 estufas industriales adquiridas por el FDL Ciudad Bolívar en cuantía de \$171.007.200.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Valoración de la respuesta de la administración.

Se confirma la transgresión al principio de planeación, toda vez que la Subdirección Local para la Integración Social, no realizó la solicitud de las estufas industriales adjudicadas a los Jardines infantiles y Casas Vecinales de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Lo anterior se corrobora con el oficio de fecha 02 de marzo de 2015, a través del cual el Subdirector Local para la Integración Social de Ciudad Bolívar, manifiesta: *“... Me permito aclarar que esta Subdirección Local no es competente para realizar requerimiento alguno en los términos que indica en su solicitud, ya que nuestra función radica en asistir técnicamente a la entidad, en este caso en el proyecto 864 “Suministro y Adecuación de espacios para el desarrollo de la Primera Infancia” contemplado en el POAI de la Alcaldía Local. Esta asistencia consiste en el acompañamiento en la elaboración de los Estudios previos y posteriormente a esto la emisión del concepto técnico del documento final, razón por la cual no es posible adjuntar requerimiento alguno emitido por parte de esta Subdirección Local...”*

Por lo expuesto, se confirma el hallazgo administrativo, al establecer que en los jardines y casas vecinales no existía la necesidad de las estufas, situación que genera que a la fecha no se encuentren en funcionamiento.

Con base en los anteriores planteamientos, el equipo auditor determina que este contrato será objeto de la próxima auditoría, con el fin de verificar el uso y funcionamiento de las 28 estufas industriales adquiridas por el FDL Ciudad Bolívar en cuantía de \$171.007.200

Se ratifica como hallazgo administrativo.

## 2.7 CONTRATO DE SUMINISTRO 086 DE 2014

<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO SANTA FE FAC
<b>OBJETO:</b>	Contratar el suministro, por el sistema de precios unitarios fijos de Mezcla Densa Caliente MDC -1 puesta en planta para el mejoramiento de la malla vial de la localidad de Ciudad Bolívar.
<b>PLAZO:</b>	Doce (12) meses
<b>VALOR INICIAL :</b>	\$3.000.000.000,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-14-02-19 “construcción y rehabilitación de entornos humanos”.
<b>CDP:</b>	765 de 2014.
<b>ADICION:</b>	\$230.000.000,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-14-02-19 “construcción y rehabilitación de entornos humanos”.
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$3.230.000.000,00
<b>APORTE DEL FDL</b>	\$3.230.000.000,00
<b>APORTE CONTRATISTA</b>	\$0
<b>ACTA INICIO:</b>	07/15/2014

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<b>ESTADO:</b>	En ejecución
<b>SUSPENSIÓN:</b>	No hay.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	07/15/2015.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	No hay

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Contrato de suministro No 086 de 2014, se observó que:

2.7.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El objeto de la licitación efectuada por parte del FDLCB que dio lugar a la adjudicación del CSU 086 de 2014, era el “*Contratar el suministro, por el sistema de precios unitarios fijos de Mezcla Densa Caliente MDC -1 puesta en planta para el mejoramiento de la malla vial de la localidad de Ciudad Bolívar*”, los factores de evaluación tuvieron en cuenta solo los aspectos relacionados con dicha actividad y los estudios previos contuvieron aspectos directamente relacionados con el objeto finalmente contratado.

Sin embargo, mediante contrato modificatorio de adición No 001 al contrato de “suministros No CSU – 086 – 2014 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y consorcio Santa Fe FAC” se efectuó una modificación al objeto contractual cambiándole su naturaleza inicial al adicionar a la cláusula segunda en las obligaciones del contratista la obligación de 23 “El contratista suministrará la mano de obra para la MDC-1 que constará de siete (7) ayudantes y tres (3) niveleteros quienes tendrán cubierta su seguridad social y aportes parafiscales por parte del CONSORCIO SANTA FE FAC, 24. El contratista suministrará las herramientas necesarias para la aplicación de la mezcla densa caliente MDC -1”

Lo anterior va en clara contravía tanto de los estudios previos, como del pliego de condiciones de la licitación y del objeto contractual mismo, dado que en ningún momento se evaluó dentro del proceso contractual a los participantes por las actividades adicionadas, y se cambia la naturaleza misma del suministro de material, a “suministro mano de obra”.

Con base en lo anterior, se pudo haber incurrido en una presunta violación de lo establecido en el artículo 26 numeral (03) de la ley 80 de 1993, ley 734 de 2002 artículo (23).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Valoración de la respuesta de la administración.

Soporta la administración su respuesta en los siguientes argumentos:

Primero: Que el contrato de suministro de MDC, suponía su aplicación inmediata. Que para ello tres (03) meses después de haber iniciado el proceso contractual se hicieron los estudios “reunión de comité de contratación” para establecer la necesidad de contratar la mano de obra, evidenciándose con ello la vulneración al principio de planeación, por tratarse de un hecho cierto y necesario para dar cumplimiento a lo licitado. En palabras coloquiales “el asfalto no se podía extender solo.”

Segundo: Que la adición solo es del 7,6% y que por consiguiente se entiende que se “ratifica el hecho de que es un contrato de mezcla asfáltica”.

Respecto al primer punto, se infieren dos situaciones: la primera que efectivamente se adelantó el proceso de contratación del suministro de MDC, sin tener en cuenta la necesidad de contratación de mano de obra y herramienta menor para su extensión, por lo cual se repite que, hay una debilidad en el proceso mismo de planeación.

Y por otro lado, que el argumento no da cuenta de la observación en cuanto a que la licitación hecha se limitó a evaluar aspectos técnicos de la contratación de suministro de un bien (MDC), distinto al suministro de mano de obra que entra en la órbita de la contratación de la prestación de un servicio, con una naturaleza conceptual y jurídica a todas luces distinta.

Con respecto al segundo punto, se “raya” en una falsa “motivación” del acto administrativo en tanto se pretende con una sustentación diferente y no coherente entrar a justificar o dar vida legal a un hecho que no es válido.

Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 2.8 CONTRATO DE OBRA 169 DE 2014

<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO JHC EDIFICACIONES
<b>OBJETO:</b>	“Realizar por el sistema de precios fijos unitarios fijos sin fórmula de reajuste, la adecuación, dotación y puesta en funcionamiento del segundo nivel del bloque A del predio ubicado en la calle 61 sur No 20 f – 21, para las instalaciones de la casa de justicia de Ciudad Bolívar”
<b>PLAZO:</b>	Doce (12) meses

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

VALOR INICIAL :	\$1.537.725.977
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	3-3-1-14-03-27-0866-00 “La prevención de la violencia un patrimonio público”.
CDP:	744, 792 de 2014.
ADICION:	No hay
APORTE DEL FDL	\$1.537.725.977
APORTE CONTRATISTA	\$0
ACTA INICIO:	01/15/2015
ESTADO:	En ejecución
SUSPENSIÓN:	No hay.
FECHA DE TERMINACIÓN	01/15/2016.
ACTA DE LIQUIDACIÓN	No hay

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Contrato de obra No 169 de 2014, se observó que:

#### 2.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Existe una presunta violación de la normatividad en materia de planeación y presupuestal dado que el proyecto 866 no considera ni en su objetivo general, ni en sus objetivos específicos como tampoco en las metas la adecuación de espacios “físicos”.

Sus metas van encaminadas a:

1. Vincular a 4.000 personas en una estrategia para la prevención de la oferta de sustancias psicoactivas.
2. Congregar a 1.400 personas de los entornos escolares para garantizar la construcción de entornos escolares seguros.
3. Apropiar 16 espacios físicos como zonas libres de violencia y protección de DDHH.
4. Construir 40 planes de prevención de violencias para el control y prevención de contravenciones y delitos.

Con base en lo anterior, se tiene una posible violación de lo establecido en la normatividad vigente en materia presupuestal, el Decreto Nacional 111 de 1996 artículos (12, 13 y 18), el decreto Distrital 714 de 2006 en sus artículos (52 y 61) e inobservaron el artículo (29) de la Ley 1098/2006 y el mismo Plan de Desarrollo Local.

El principio de planificación obliga a que exista una coherencia entre los compromisos asumidos, el Plan de Desarrollo vigente y el presupuesto aprobado.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Valoración de la respuesta de la administración.

Sustenta la administración su respuesta en las siguientes afirmaciones:

Primero: Que existe una relación directa entre *“apropiar (16) espacios físicos como zonas libres de violencia y protección de DDHH”*. Y la *“adecuación y puesta en marcha de la Casa de Justicia como espacio físico permanente...”* En este sentido, la administración hace un inadecuado giro jurídico con un silogismo entre lo planteado en la ficha del proyecto e incluso en la justificación del soporte técnico pretendiendo que el espacio físico al que hizo referencia el precitado documento técnico es para construir o reparar espacios físicos institucionales y no espacios físicos de la localidad en los cuales se comparten experiencias y se interrelacionan en el día a día las comunidades y habitantes de la localidad.

Segundo: Se justifica la decisión de inversión en la circular 003 de 2013 emanada por el CONFIS. Que como línea general indica que se deben establecer puntos de atención de justicia para las comunidades.

Con respecto a este punto se debe señalar lo siguiente: En primer término que dicha circular no se encuentra por encima de las normas de carácter marco o estatutarias y que por ende acorde con la pirámide jurídica, es decir, dichas normas son superiores en el ordenamiento colombiano. En este sentido, no se pueden identificar como soporte jurídico idóneo y suficiente para el presente caso.

De otra parte, acorde con la planeación hecha en la localidad, se debió haber previsto la posibilidad de atender este tipo de requerimientos y tal y como sucedió en casos similares, se pudo haber dejado un programa o proyecto específico para este tipo de intervenciones o reformulado el proyecto de inversión, situación que habría evitado transgredir el ordenamiento marco mencionado.

Se ratifica como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.9 CONVENIO DE ASOCIACIÓN 177 DE 2014

<b>CONTRATISTA</b>	FUNDACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE ANDAP
<b>OBJETO:</b>	“Aunar esfuerzos técnicos, pedagógicos, humanos, físicos y financieros para desarrollar un proceso de formación por ciclos en educación primaria, básica secundaria y media, dirigido a vincular personas en extra-edad escolar, residentes en la localidad de Ciudad Bolívar”
<b>PLAZO:</b>	Doce (12) meses
<b>VALOR INICIAL :</b>	\$697.000.000,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-14-03-1129-00 “Ciudad Bolívar construye saberes”
<b>CDP:</b>	778 de 2014.
<b>ADICION:</b>	\$697.000.000,00
<b>APORTE DEL FDL</b>	\$630.000.000
<b>APORTE CONTRATISTA</b>	\$67.000.000
<b>ACTA INICIO:</b>	01/15/2015
<b>ESTADO:</b>	En ejecución
<b>SUSPENSIÓN:</b>	No hay.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	01/15/2016.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	No hay

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Convenio de asociación No 177 de 2014, se observó que:

2.9.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El convenio busca dar un proceso de formación por ciclos a mínimo (800) personas residentes de la localidad de Ciudad Bolívar en educación básica secundaria hasta su titulación

Es de resaltar que el ASOCIADO no contaba ni por sí ni por interpuesta persona la competencia ni la autorización para poder ofrecer la prestación del servicio en la localidad de Ciudad Bolívar.

Adicional a lo expuesto, se tiene el hecho de que si bien es cierto hay un reconocimiento al ASOCIADO como nuevo propietario del COLEGIO BOSTON, también lo es el hecho de que el Código de Comercio Decreto 410 de 1971, en su artículo 515 establece que: *“se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Igualmente en sus artículos (172) y (173) define con claridad las condiciones y requisitos para realizar una Fusión, situación que acorde con la revisión documental que reposa en el expediente contractual no sería la del presente caso.

Descrito lo anterior, se debe hacer énfasis en que el COLEGIO BOSTON tiene personería jurídica propia y por tanto no habría sido procedente hacer el convenio con la ANDAP, dado que no tenía la capacidad jurídica propia para poder ejercer de manera directa como otorgante del programa de Ciclos Lectivos Especiales Integrados ofertado al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, tal y como consta en la Certificación expedida por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar con fecha 21 de enero de 2015 y radicada antes la Gerencia Local de la Contraloría Distrital en la localidad el día (03) de febrero del mismo año.

Por último, dado que de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el ASOCIADO a folio (157), se encuentra en la actividad de “alistamiento”, se considera importante llamar la atención a la administración sobre este particular para prevenir un posible daño al patrimonio Distrital por la cuantía del convenio suscrito.

En concordancia con lo expuesto se podría estar ante una violación de lo normado en la ley 80 de 1993 artículos 3, 6 y 23.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Se admite por parte de la administración que la ANDAP no tiene autorización para prestar servicios educativos en la localidad. Adicionalmente, que la autorización la tiene el colegio BOSTON pero en la localidad de Teusaquillo.

Que en los estudios previos la administración se “direcciono” la prestación del servicio fuera de la localidad de Ciudad Bolívar, para habitantes que residen en la localidad.

En este sentido, se debe recordar que la contratación estatal es un instrumento para alcanzar los objetivos del Estado y no para favorecer intereses particulares con la misma, o destinar recursos públicos encaminados a atender las características jurídicas o capacidades administrativas de un determinado contratista.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De allí que, brindar un servicio de bachillerato por ciclos fuera de la localidad se convierte en un “obstáculo” al cumplimiento mismo del objeto, ya que los tiempos de desplazamiento, los sobrecostos por transporte se convierten en barreras de acceso que no fueron consideradas en los “estudios” previos.

Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**2.10 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 088 DE 2014**

<b>CONTRATISTA</b>	INCITECO S.A.S
<b>OBJETO:</b>	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste el mantenimiento y rehabilitación de los parques vecinales y de bolsillo que determine la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	8 DE JULIO DE 2014
<b>PLAZO:</b>	Seis (6) meses
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$1.820.313.353
<b>TERMINACION :</b>	En ejecución

**2.10.1 Hallazgo Administrativo**

En desarrollo de la Auditoria se solicitaron los diseños y estudios que sirvieron de soporte para la intervención del mantenimiento de dichos escenarios recreo-deportivos, teniendo como respuesta por parte de la administración que los mismos no realizaron por ser una intervención de mantenimiento. Este Ente de Control evaluará desde el punto de vista técnico con el apoyo de la autoridad competente la pertinencia de dicha respuesta y la viabilidad técnica de la intervención efectuada con recursos de la localidad en la próxima auditoría que se desarrolle.

Así mismo, se practicó visita administrativa a diferentes parques y se evidenciaron las siguientes novedades:

**PARQUE SIERRA MORENA IV SECTOR**

Las observaciones van dirigidas a la falta de planeación y de estudios para hacer una intervención en la reconstrucción de una cancha de microfútbol allí, teniendo en cuenta que no cuenta con las medidas mínimas reglamentarias para este tipo de deporte y que sus condiciones topográficas sin ninguna intervención de mitigación o manejo de aguas colocan en riesgo la inversión allí realizada.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**PARQUE CARACOLI**

- No se siguió el protocolo establecido para la construcción de los andenes entre la zona de deporte y las gradas
- La malla contra impacto está en una zona de circulación contraviniendo lo dispuesto técnicamente por parte del IDR D
- Los desagües no son técnicos y cañuelas o canaletas no obedecen a las medidas y diseños dispuestos por el tipo de terreno por parte del IDR D
- El pañete o repello sobre las gradas se está cayendo
- No hay gaviones ni muros que eviten la posibilidad de remoción en masa, por lo tanto esta es una zona de alto riesgo.

Como quiera que las obras se encuentran dentro del periodo de garantía de estabilidad, calidad y cumplimiento, es necesario que la administración atienda su deber legal de hacer el respectivo seguimiento a las condiciones de las obras recibidas.

Por lo expuesto anteriormente, se transgrede lo normado en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numerales 4 y 5.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Con base en la visita practicada por la Subdirección de Construcciones del IDR D, se mantiene el hallazgo en lo referente a la etapa de planeación y programación de prioridades a intervenir en el mantenimiento de los parques de Caracoli y Sierra Morena.

Por la anterior se ratifica el hallazgo administrativo.

**2.11 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 060-2010**

<b>CONTRATISTA</b>	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
<b>OBJETO:</b>	“El ejecutor se obliga a el desarrollo tecnológico e implementación de herramientas que permitan mejorar la seguridad comunitaria en la localidad de Ciudad Bolívar”
<b>PLAZO:</b>	Cinco (05) meses
<b>VALOR INICIAL :</b>	\$358.702.840,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-13-02-29.0141 “Apoyo y dotación del sistema de seguridad y convivencia local”
<b>CDP:</b>	912 de 2010.
<b>ADICION:</b>	No hubo
<b>APORTE DEL FDL</b>	\$358.702.840,00
<b>APORTE CONTRATISTA</b>	\$0

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ACTA INICIO:	02/23/2011
PRORROGA	26 DÍAS
ESTADO:	Terminado
SUSPENSIÓN:	No hubo.
FECHA DE TERMINACIÓN	11/30/2011
ACTA DE LIQUIDACIÓN	No hubo

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Convenio de interadministrativo No 060 de 2010, se observó que:

2.11.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Con respecto a las comunicaciones oficiales hechas por la administración y las respuestas dadas a los derechos de petición se infiere que efectivamente como se evidencia en el expediente no se consumó la liquidación de los respectivos contratos en tanto no hubo firma por parte del señor alcalde local al acta de liquidación suscrita el día (02) de noviembre de 2012.

Ni en el expediente del contrato interadministrativo 060 de 2010, ni en el expediente contractual del CIA 059 de 2010, se evidencia una nueva prórroga, suspensión o modificación que permita inferir que el plazo de terminación contractual fue nuevamente alterado. Por tanto los plazos legales establecidos se entienden que se corren de manera normal y en este escenario a los ojos de la normatividad actual a la fecha de elaboración de la presente respuesta, ya no habría competencia por parte de la administración local para proceder con las respectivas liquidaciones.

En este escenario el camino a seguir se encuentra establecido en las leyes vigentes y en especial en la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2007.

Con base en lo anterior y atendiendo lo establecido en la circular conjunta 009 de 2011 entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Gobierno del Distrito, da la posibilidad de que *“...los recursos liberados podrán ser destinados a la financiación de los proyectos de inversión del Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos local administrado por la Secretaria Distrital de Planeación”*.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por último, el artículo 61 del Decreto 714 de 1996 “estatuto orgánico de presupuesto distrital” que dice. *Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre o se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de apropiación...*”

Como consecuencia de lo expuesto este ente de control impetra al FDLCB a que adelante los trámites pertinentes para proceder a liberar el saldo a favor que se tiene de \$47.648.006 del contrato CIA 060 de 2010.

Descrito lo anterior, se establece una violación a lo establecido en la ley 489 de 1998 artículo 3 y 4.

- Valoración de la respuesta de la administración.

La administración se encuentra haciendo una afirmación desafortunada en la medida en que tanto el contrato (060) como el (059) fueron incorporados en la muestra contractual como producto de una queja instaurada por el ciudadano Jairo Rodríguez ante este ente de control, en la cual se evidenció lo siguiente:

Con radicado No 2015-192-20011931 de fecha 03 de febrero de 2015 se da respuesta por parte de la alcaldía a la solicitud hecha por la Contraloría, allegando los expedientes contractuales correspondientes a los contratos CIN 059 de 2011 (03 carpetas y 475 folios) y CIA 060 de 2010 (09 carpetas y 1853 folios).

En la mencionada respuesta la administración expresa que el contrato de interventoría suscrito con “el señor Jairo Adolfo Rodríguez, el cual se encuentra en proceso de liquidación”. (subrayado fuera de texto).

Con radicado No 2013-192-0001083 fechado del 02 de abril de 2013, cinco (05) meses después de suscrita el acta de liquidación por todos los participantes menos por el señor alcalde local de la época, se solicita por parte del supervisor del convenio 060 de 2010 al señor alcalde local, las directrices a seguir ya que “...se está pendiente de su firma en la respectiva acta de liquidación...”. Folio (963) del expediente contractual.

Mediante comunicado oficial de radicado No 2014-192-0032691 de fecha 28 de marzo de 2014, se escribe por parte del señor alcalde local al señor rector de la universidad Distrital Francisco José de Caldas con motivo del CIA 060 – 2010,

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

indicándole que faltan unos elementos y que por esta razón se solicita brindar la información “... a fin de poder terminar satisfactoriamente el proceso de liquidación” Folio (950) del expediente contractual.

Por lo tanto, se falta a la verdad al afirmar que la liquidación del contrato estaba ya hecha y que solo falta allegar el original.

Se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 2.12 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 059-2011

<b>CONTRATISTA</b>	JAIRO ADOLFO RODRIGUEZ DOMINGUEZ
<b>OBJETO:</b>	“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al convenio interadministrativo CIA 060-2010”
<b>PLAZO:</b>	Seis (06) meses
<b>VALOR INICIAL :</b>	\$358.702.840,00
<b>IMPUTACION PRESUPUESTAL:</b>	3-3-1-13-02-29.0141 “Apoyo y dotación del sistema de seguridad y convivencia local”
<b>CDP:</b>	582 de 2011.
<b>ADICION:</b>	No hubo
<b>APORTE DEL FDL</b>	\$14.900.000,00
<b>APORTE CONTRATISTA</b>	\$0
<b>ACTA INICIO:</b>	05/05/2011
<b>PRORROGA</b>	26 DÍAS
<b>ESTADO:</b>	Terminado
<b>SUSPENSIÓN:</b>	No hubo.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	09/04/2011
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	No hubo

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual correspondiente al Contrato de interventoría No 059 de 2011, se observó que:

### 2.12.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

No existe ninguna acción contractual por incumplimiento (multa o sanción), con motivo del contrato de interventoría.

Se configuró la misma situación del contrato interadministrativo 060 de 2010.

Como consecuencia de lo expuesto este ente de control impetra al FDLCB a que adelante los trámites pertinentes para proceder a liberar el saldo a favor que se tiene de \$2.900.000,00 del contrato CIN 059 de 2011.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Descrito lo anterior, se establece una violación a lo establecido en la ley 489 de 1998 artículo 3 y 4.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Con base en la respuesta dada por la administración se entiende que el trámite de liberación de los recursos se está adelantando.

Se ratifica como hallazgo administrativo hasta en tanto se finalice el proceso.

### 2.13 CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 122 De 2013

<b>CONTRATISTA</b>	UT Dotando Ciudad
<b>OBJETO:</b>	Adquisición de equipos y elementos para dotar juntas de acción comunal de la Localidad de Ciudad Bolívar de conformidad con las especificaciones y cantidades establecidas en la Ficha Técnica para el GRUPO 1 Equipos de Audio
<b>PLAZO:</b>	Dos (2) meses Suspensión Tres (3) meses Prorroga Veinte (20) días Terminación
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$198.918.772
<b>ACTA INICIO:</b>	22/04/14
<b>ESTADO:</b>	Terminado
<b>MODIFICACIÓN:</b>	21/04/2014
<b>SUSPENSIÓN:</b>	Acta de suspensión del 12/06/2014, por tres (3) meses
<b>ADICIÓN:</b>	Adición No. 1 firmada el 13/05/2014
<b>PRORROGA</b>	5 de septiembre de 2014, por veinte (20)
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	26/09/2014.

#### 2.13.1 Hallazgo Administrativo

Producto de la revisión del contrato de compraventa CCV No. 122 de 2013, se realizó visita a los Salones Comunales relacionados en el siguiente cuadro, a fin de verificar la entrega de los equipos de audio, estableciendo lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 10  
RESULTADO VISITA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR**

SALON COMUNAL VISITADO	ELEMENTOS ENTREGADOS	OBSERVACION
1.Capri	Unidad de corneta, Amplificador, cable encauchetado, micrófonos	La entrega se realizó mediante acta de entrega y recibo a satisfacción de equipos y elementos, que solo firmo por quien recibe los elementos. Es decir los miembros de las Juntas de Acción Comunal.
2. San Isidro	Amplificador, Cabinas de sonido, cable , extensión, micrófono	
3. Sierra Morena sector la casona	Amplificador, Cabinas de sonido, cable , extensión, micrófono	
4. Villas de Bolívar	Amplificador, Cable, Cabinas de sonido, cable, extensión, corneta	
5. Bella Flor	Amplificador, Cable, Cabinas de sonido, cable, extensión, corneta	

Fuente: Visita salones Comunales Localidad Ciudad Bolívar febrero a marzo de 2015

Cabe señalar que los aparatos electrónicos fueron entregados a los Presidentes de la Juntas de Acción Comunal, mediante un acta y no a través de un contrato de comodato, como se estableció en los pliegos de condiciones numerales 1.3.2.2 Ítem 4, “ Se elaborara el comodato por parte del Abogado del F.D.L.C.B, y a su vez debe remitirlo al almacén para realizar la respectiva salida”.

- Valoración de la respuesta de la administración.

No se Acepta la respuesta por cuanto un Contrato de Comodato no puede ser reemplazado por un documento con una huella digital como se afirma en la respuesta dada por parte de la administración. Se debió elaborar el contrato de comodato como se estipulo en el pliego de condiciones numeral 1.3.2.2 Ítem 4“ Se elaborara el comodato por parte del Abogado del F.D.L.C.B, y a su vez debe remitirlo al almacén para realizar la respectiva salida

Por lo que se confirma el hallazgo administrativo

**2.14 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 143 de 2013**

<b>CONTRATISTA</b>	FABRICA COLOMBIANA DE MEDIAS LTDA FACOMED LTDA
<b>OBJETO:</b>	Contratar la adquisición de materiales y elementos para la dotación de organizaciones deportivas y sociales de la Localidad de ciudad Bolívar.
<b>PLAZO:</b>	Dos (2) meses Suspensión Tres (3) meses Prorroga Veinte (20) días Terminación
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$347.598.370
<b>ACTA INICIO:</b>	19/02/14

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<b>ESTADO:</b>	Terminado
<b>MODIFICACIÓN:</b>	05/05/ 2014
<b>SUSPENSIÓN:</b>	Acta de suspensión del 07 de mayo de 2014, por treinta (30) días
<b>ADICIÓN:</b>	Adición No. 1 firmada el 01/12/2014
<b>PRORROGA</b>	26/09/2014, por dos (2) meses y veintiséis (26) días
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	12/12// 2014.

#### 2.14.1 Observación Administrativa

Producto de la evaluación y de conformidad con los documentos y la información contenida en las carpetas contractuales, se establece que hay diferencia en la denominación de la clase de contrato, toda vez que el contrato inicial es de prestación de servicios y en los documentos de suspensión, adición y prórroga se hace referencia a un contrato de compra venta.

La anterior situación genera incertidumbre acerca de la clase de contrato que se suscribió, dando lugar a que la información no sea confiable, incumpliendo lo establecido en el artículo 2º numeral e de la Ley 87 de 1993.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

#### 2.14.2 Hallazgo Administrativo.

Revisadas las carpetas contentivas del expediente contractual, se observó:

El FDL CB mediante el referido contrato adquirió 120 chaquetas tipo fjack por un valor de \$14.616.000, es decir, a razón de \$121.800 cada una. Llama la atención el hecho de que además del ingreso al almacén de las (120) chaquetas impermeables (folio 301), aparece otro ingreso al almacén visible a folio 299 de (57) chaquetas impermeables más.

Adicionalmente, a folio 17, en la lista de precios ropa deportiva expedida por el Instituto para la Recreación y el Deporte, Oficina de Asuntos Locales vigencia

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2013, el valor de las chaquetas tipo fijack es de \$67.500, sin embargo, el valor de las referidas chaquetas adquiridas por el FDL CB, fue de \$121.800.

Con base en lo expuesto anteriormente, se observa un presunto sobrecosto en el valor de las chaquetas, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por la administración al momento de cancelar dichas prendas deportivas.

La anterior situación, genera incertidumbre respecto de la cantidad de los elementos adquiridos, que da lugar a que la información no sea confiable, incumpliendo lo establecido en el artículo 2º numeral e de la Ley 87 de 1993.

- Valoración de la respuesta de la administración.

Se reitera la deficiencia en la aplicación del principio de Planeación, ya que en los estudios previos debe estar claramente definida la población a atender y sus necesidades.

En cuanto a los folios (220 y 221), corresponden a “adición” del contrato de compra venta en el cual no se deja explícito que elementos se adicionan, razón por la que no se pudo establecer las respectivas cantidades, es así como solo con el documento de ingreso al almacén se pudo determinar el número de chaquetas tipo fijack entregadas.

Respecto al sobre costo, es difícil creer que la entidad con funciones específicas sobre la práctica del deporte no contemplen elementos deportivos acorde a las temperaturas de la Localidad. No existe un estudio técnico que soporte esta afirmación de que en la localidad se requiere un tipo de chaqueta distinta a la establecida por el IDRD.

Se confirma el hallazgo Administrativo.

**2.15 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 102 DE 2013**

<b>CONTRATISTA</b>	UNIÓN TEMPORAL VIRTUAL NET 2013
<b>OBJETO:</b>	Adquisición, instalación, configuración, capacitación y puesta en funcionamiento de pantallas interactivas para instituciones educativas de la localidad de Ciudad Bolívar de conformidad con las especificaciones y cantidades establecidas en la ficha técnica
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	18 de noviembre de 2013
<b>PLAZO:</b>	2 meses
<b>VALOR TOTAL :</b>	\$438.828.000

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ACTA INICIO:	30 enero de 2014
ACTA DE LIQUIDACIÓN	05 de mayo de 2014

2.15.1 Hallazgo Administrativo

En desarrollo de la Auditoria el equipo auditor practicó visita fiscal a los COLEGIOS ARBORIZADORA BAJA, LA ESTANCIA, RODRIGO LARA BONILLA Y GUILLERMO CANO, y verificó que las pantallas interactivas de (65) pulgadas, con sistema de amplificación integrado, receptor de micrófono, inalámbrico y la Tablet inalámbrica, objeto del contrato de compraventa No. 102 de 2013, no obedecen a una necesidad de los citados planteles educativos, toda vez que no están en servicio, ni fueron objeto de una petición de los beneficiarios de estos elementos.

Adicionalmente, cabe señalar que los aparatos electrónicos fueron entregados a los rectores de los colegios mediante un acta, incumpliendo lo estipulado en el artículo (38) del decreto 854 de 2001, numeral 2, que establece: “ 2. *Celebrar los convenios interadministrativos de comodato y donación con entidades públicas del orden distrital tendientes a efectuar traslado de bienes y obras a otras entidades públicas del mismo orden*”, situación que pone en riesgo el patrimonio del FDL de Ciudad Bolívar.

De lo anterior se colige que la no puesta en funcionamiento de los citados elementos, es atribuible a la falta de planeación en el proceso contractual seguido para la adquisición y puesta en operación de los mismos, principio que es garantía del uso eficiente de los recursos públicos.

Se infiere entonces, que para el caso objeto de estudio, la administración Local sin atender debidamente el principio de planeación procedió a realizar la compra, sin que previamente se hubiese ocupado de establecer lo que en este proceso es más importante, cual es el hecho de que existiera la necesidad en los colegios de la Localidad de Ciudad Bolívar, razón por la cual se tienen unos elementos que no prestan el servicio para el cual fueron adquiridos.

Como resultado de lo anterior, se observa una práctica continua de realización de compras sin una justificación razonable o ajustada a la realidad, que no reportan ninguna utilidad pública ni social y aunque podría considerarse que en teoría “no se ha perdido” los dineros correspondientes a la compra, también resulta

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

incontrovertible que los recursos dispuestos para la adquisición de dichos bienes, tampoco están generando ningún beneficio a la sociedad.

Por lo que en criterio de esta Contraloría, dichas compras se encuentran cercanas al manejo antieconómico de los recursos públicos, al hacer una compra de pantallas que no están siendo utilizadas o en el mejor de los casos se están sub-utilizando.

Resulta obligado tener presente que el daño patrimonial no consiste solamente “*en que se hayan perdido recursos*” sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras, la adquisición de bienes y servicios, por ejemplo, produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfaren y no sean mal invertidos, como quiera que conforme lo señala el concepto, “**(...) los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: cual es servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna.**” (Negritas fuera de texto).

Con base en los anteriores planteamientos, el equipo auditor determina que este contrato será objeto de la próxima auditoría, con el fin de verificar el funcionamiento de las (39) pantallas interactivas y sus accesorios, adquiridas por el FDL Ciudad Bolívar en cuantía de \$438.828.000

- Valoración de la respuesta de la administración.

Se considera pertinente la respuesta de la administración en cuanto al inicio de la acción de corrección.

Se ratifica como hallazgo administrativo, hasta el momento en que se allegue el respectivo cronograma de intervención que dé cuenta del plan de utilización de los elementos adquiridos y el seguimiento hecho por parte del FDLCB.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN		
1. ADMINISTRATIVOS	25		2.1.1	2.3.8	
			2.2.1	2.3.9	
			2.2.2	2.4.1	2.10.1
			2.3.1	2.4.2	2.11.1
			2.3.2	2.5.1	2.12.1
			2.3.3	2.6.1	2.13.1
			2.3.4	2.7.1	2.14.2
			2.3.5	2.8.1	2.15.1
			2.3.6	2.9.1	
			2.3.7		
2. DISCIPLINARIOS	15		2.2.1		2.3.9
			2.3.1		2.4.1
			2.3.2		2.4.2
			2.3.3		2.7.1
			2.3.4		2.8.1
			2.3.5		2.9.1
			2.3.6		2.11.1
					2.12.1
3. PENALES	0				
4. FISCALES	2	\$158.597.381,00 \$8.191.599,71 <b>TOTAL \$166.788.980,71</b>	2.2.1		
			2.3.6		